PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00065-00
DEMANANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	VICTOR ANDRES MOSQUERA BEJARANO

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías Regional Occidente del Banco Agrario de Colombia, Dra. **DIANA MARCELA FRANCO PAZ**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. **SIRVASE PROVEER.**

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No.109

Timbío, Cauca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho el presente proceso ejecutivo singular, instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8, en contra del señor **VICTOR ANDRÉS MOSQUERA BEJARANO,** a fin de que se dé trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada al correo institucional del Despacho el 17 de marzo de 2022.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la doctora **DIANA MARCELA FRANCO PAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.842.659, en calidad de Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías Regional Occidente, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8;** quien remite memorial el día 15 de marzo de 2022, mediante el cual, solicita se decrete la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado en contra del señor **VICTOR ANDRÉS MOSQUERA BEJARANO**, por pago total de las obligaciones **Nº 725069170215206, 725069170295398 y 448186000190331,** ejecutadas en el presente proceso y por el pago de las costas.

De igual forma solicita se ordene el desglose de los pagarés objeto de la obligación únicamente en favor de la parte ejecutada.

Sin embargo, se observa que el Número de la obligación (448186000190331), respecto de la cual solicitan la terminación del proceso, no coincide con la obligación base del recaudo ejecutivo 4481860001903316, por lo que se requerirá a la apoderada judicial de la entidad demandante para que haga claridad al respecto.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00065-00
DEMANANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	VICTOR ANDRES MOSQUERA BEJARANO

Revisados los anexos, se tiene que mediante escritura pública No. 229 del 2 de marzo de 2020, el señor **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA**, identificado con c.c. No. 94.381.719, obrando en calidad de Vicepresidente de crédito y Representante Legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**., otorgó poder general a la Dra. **DIANA MARCELA FRANCO PAZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.842.659, dentro del cual la faculta en los Numerales 2 y 10 para iniciar y dar por terminado los procesos ejecutivos en los cuales es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por lo tanto este Despacho considera procedente resolver favorablemente la solicitud de terminación del proceso por pago, respecto de las obligaciones **725069170215206 y 725069170295398,** absteniéndose de despachar favorable la petición, respecto de la obligación **448186000190331**6 y por ende, respecto del levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**. con NIT 800037800-8, en contra del señor **VICTOR ANDRÉS MOSQUERA BEJARANO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.292.987**, por pago total de las obligaciones Nos. **725069170215206 y 725069170295398**.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso por las razones antes expuestas.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la entidad demandante para que haga claridad respecto al número de la obligación 448186000190331, respecto del cual se solicita su terminación por pago total.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los pagarés Nos. 069176100018564 y 069176100012331, y entréguese al demandado, con las constancias respectivas.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de la parte demandante al término de ejecutoria de la presente providencia, realizada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

SEXTO: Una vez cumplido el requerimiento, vuelva a despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00065-00
DEMANANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	VICTOR ANDRES MOSQUERA BEJARANO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 025
Hoy 30 de marzo de 2022

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria